

**Denominación Línea de ayuda 8.**

Fomento de la creación, la competitividad, la innovación, la eficiencia y el desarrollo de iniciativas empresariales en los sectores innovadores del territorio, excepto las agrarias, agroalimentarias y forestales

<b>Código</b>	OG2PS1	<b>ITI</b>		<b>Presupuesto</b>	200.000,00 €
---------------	--------	------------	--	--------------------	--------------

**Proyectos elegibles.**

Podrán ser elegibles los siguientes proyectos:

- a) Inversiones dirigidas a la creación de empresas en los sectores innovadores de la zona rural Leader
- b) Inversiones de modernización o traslado de PYMES que incrementen la competitividad o faciliten la innovación.
- c) Inversiones que contribuyan a la conservación ambiental o a la lucha contra el cambio climático, en las PYMES en los sectores innovadores, las inversiones irán dirigidas a mejora de la eficiencia energética o reducción del consumo de energía; utilización, fomento o desarrollo de fuentes renovables de energía; reducción o depuración de emisiones de gases de efecto invernadero; reutilización, reciclado o reducción de residuos; Protección, conservación o implantación de medidas que minimicen los riesgos sobre los recursos naturales que actúen como sumideros de carbono.

Se excluyen los proyectos destinados a la producción, transformación, comercialización agraria o forestal.

**Condiciones de elegibilidad de los proyectos.**

- Las iniciativas serán de carácter productivo.
- Solo serán elegibles aquellas solicitudes considerados innovadoras en función de la definición de Innovación de la Zona Rural Leader del Litoral de la Janda recogido en el epígrafe 5, pertenencia a sectores innovadores (página 23 del Epígrafe 5 de la EDL).
- Se excluyen aquellas iniciativas que no sean elegibles en el marco del FEADER, o se encuentren recogidas en las líneas: Línea de ayuda nº 4: Fomento de la creación, la competitividad, la innovación y el desarrollo de iniciativas para la homogeneidad de la actividad turística del territorio excepto iniciativas relacionadas con el enoturismo, línea de ayuda nº 9: Inversiones dirigidas a la mejora del rendimiento y sostenibilidad global de explotaciones agrarias y forestales, o Línea de ayuda nº 10: Apoyo a PYME para la realización de inversiones materiales e inmateriales en transformación, comercialización o desarrollo de nuevos productos agrícolas en el sector agroalimentario en general.
- Se excluye el comercio minorista, excepto inversiones para el desarrollo o mejora de comercio electrónico o inversiones ligadas a la propia producción industrial (se excluye la industria agroalimentaria y forestal), artesana, u otras.
- Se excluye el SECTOR de TRANSPORTE NACE 49 – 53.
- Se excluye las actividades sanitarias recogidas en el NACE 86 y las de formación primaria, secundaria o universitaria.
- Se excluyen las inversiones productivas en el sector de la Gastronomía grupo NACE 56.
- Las iniciativas deberán ser viables técnica y económicamente para ello se requerirá la tutorización del mismo realizado por la Fundación Pública Andaluza "Andalucía Emprende", a través de la Red de Centros de Apoyo al Desarrollo Empresarial (CADE), Organizaciones Agrarias, Cámaras de Comercio, Federación Empresarial Andaluza de Sociedades Laborales (Feansal), la Federación de Empresas Cooperativas de Trabajo (Faecta),

Confederación de Empresarios, Cátedra de Emprendedores de la Universidad de Cádiz, CEEI o otras entidades públicas (Ayuntamientos o Diputación).

**Personas beneficiarias elegibles.**

Podrán ser beneficiarias de las ayudas, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que tengan la consideración de PYME de conformidad con la definición establecida en el Anexo I del Reglamento (UE) n.º. 702/2014.

**Condiciones de elegibilidad de las personas beneficiarias.**

**Gastos elegibles.**

Podrán ser elegibles los gastos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios para el desarrollo de ésta. Entre éstos, podrán ser elegibles las inversiones materiales e inmateriales de conformidad con el art. 45 del Reglamento (UE) n.º. 1305/2013, los gastos salariales, los gastos de consultorías, así como los requeridos para la implantación y puesta en marcha de nuevos productos, procesos y tecnologías en la empresa beneficiaria:

- a) La construcción, adquisición (incluido el arrendamiento financiero) o mejora de bienes inmuebles de carácter productivo.
- b) La compra o arrendamiento con opción de compra e instalación de maquinaria, mobiliario y equipamiento.
- c) Los costes generales, vinculados a los gastos aprobados correspondientes a los dos apartados anteriores, tales como licencias, honorarios de arquitectos, ingenieros, consultores, incluidos los estudios de mercado y viabilidad y las asistencias técnicas.
- d) Inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos, relacionados con los gastos de los apartados b), y adquisición de patentes, licencias y marcas registradas.
- e) Gastos de constitución y primer establecimiento y otras inversiones en activos fijos materiales o inmateriales, no incluidas en los apartados anteriores, necesarias para el proyecto
- f) Los costes salariales (salario bruto y cuotas patronales) derivados de los nuevos puestos de trabajo creados o mejorados durante un período máximo de 18 meses desde el momento de la contratación, y en su caso las cuotas del Régimen Especial del Trabajo Autónomo de la Seguridad Social por igual periodo para los casos de nueva empresa con una antigüedad no superior a un año desde el momento de la solicitud. En el caso de costes salariales el límite máximo elegible se establecerá en función del salario bruto más cuotas patronales, establecido en el convenio colectivo de aplicación.

**Gastos no elegibles.**

No se considerarán gastos elegibles en caso de adquisición de bienes inmuebles el importe que exceda del 25% del gasto total elegible y del 70% en el caso de Bienes de interés con catalogación por parte de alguna Administración Pública.

**Porcentajes y cuantías máximas de ayuda.**

La ayudas se concederán como ayudas de minimis, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º. 1407/2013. El porcentaje de ayuda correspondiente a las subvenciones según el tipo de empresa será:

\* Microempresa: 50% del gasto total elegible.



\* Pequeña y Mediana Empresa: 50% del gasto total elegible.

\* Gran Empresa: No elegible

\* Promotor o empresa Joven: 70%. Las personas físicas menores de 35 años o jurídicas – empresa joven - donde exista al menos una representación del 50% de jóvenes (menores de 35 años) en los derechos de votos o en sus órganos de dirección y que tengan la consideración de PYME de conformidad con la definición establecida en el Anexo I del Reglamento (UE) n°. 702/2014.

Cuantía máxima de ayuda: 200.000,00 €

Coste mínimo elegible: 2.500,00 euros.